



INCORPORA NUEVOS ANTECEDENTES AL PROCEDIMIENTO Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 3 / ROL D-022-2022

Santiago, 11 de octubre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta Nº 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales -Actualización (en adelante, "Bases Metodológicas"); y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de enero de 2022 se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-022-2022, con la formulación de cargos en contra de Servicios Gastronómicos Garita 21 SpA, titular de unidad fiscalizable "Pub Garita 21", mediante la **Resolución Exenta N°1 / Rol D-022-2022** de esta Superintendencia, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA. La antedicha resolución fue notificada personalmente a la titular con fecha 21 de febrero de 2022.

I. NUEVAS DENUNCIAS Y ACTA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

2. Que, a la fecha, se han presentado veinte ocho (28) nuevas denuncias en contra de la unidad fiscalizable por medio del sistema digital de la SMA, la cual se singularizan a continuación:

Tabla N° 1: Nuevas denuncias

Expediente	Nombre	Fecha	Dirección
3-II-2022	Ana María Karlis Parra	07 de enero de 2022	

Página 1 de 4







		29 de enero de	
28-II-2022		2022	
54-II-2022	Claudio Riquelme Sepúlveda	23 de marzo de 2022	
174-II-2022		02 de julio 2022	
193-II-2022		07 de agosto de 2022	
206-11-2022		13 de agosto de 2022	
214-II-2022	Ana María Karlis Parra	28 de agosto de 2022	
218-II-2022		02 de septiembre de 2022	
221-II-2022		04 de septiembre de 2022	
225-II-2022		08 de septiembre de 2022	
97-11-2022		30 de abril de 2022	
106-II-2022		06 de mayo de 2022	
119-II-2022		21 de mayo de 2022	
132-II-2022		03 de junio 2022	
133-II-2022		07 de agosto de 2022	
139-II-2022		11 de junio de 2022	
140-II-2022		11de junio de 2022	
141-II-2022		11 de junio de 2022	
142-II-2022		11 de junio de 2022	
144-II-2022		12 de junio de 2022	
152-II-2022		17 de junio de 2022	
153-II-2022		18 de junio de 2022	
155-II-2022		18 de junio de 2022	
156-II-2022		19 de junio de 2022	
157-II-2022		19 de junio de 2022	
167-II-2022		26 de junio de 2022	

Página 2 de 4







165-II-2022	25 de junio de 2022		
242-11-2022	01 de octubre de 2022		

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

3. Que, con fecha 13 de julio de 2022, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambos de esta SMA, el acta de fiscalización ambiental de fecha 01 de julio de 2022 y su respectivo reporte técnico con anexos. Así, según consta en el Informe y el Acta de Fiscalización Ambiental, el día 01 de julio de 2022 fiscalizadores de esta Superintendencia se constituyeron en el domicilio de uno de los denunciantes individualizados en la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada en el Receptor N° 1, con fecha 01 de julio de 2022, en las condiciones que indica, durante horario nocturno, registra una excedencia de 15 dB(A). El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla № 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor Nº 1

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
01 de julio de 2022	Receptor N° 1	Nocturno	Interna con ventana abierta	65	1	III	50	15	Supera

II. PRESENTACIONES DE LA TITULAR Y SOLICITUD DE MEDIDA PARA MEJOR RESOLVER

5. Que, con fecha 31 de agosto de 2022, Felipe Valenzuela Araos, en representación convencional Servicios Gastronómicos Garita 21 SpA, presentó un escrito a lo principal; acompaña documentos, al primer otrosí; se tenga presente las gestiones tendientes a subsanación de observaciones detectadas, las obras a implementar en ejecución informando de ello al respecto, con el fin de verificar idoneidad de las mismas mediante una nueva fiscalización. Al segundo otrosí; dispone método de notificación.

6. Posteriormente, con fecha 30 de septiembre de 2022, Felipe Valenzuela Araos, la titular, presentó un escrito a lo principal; da cuenta lo que indica, en virtud de la conclusión de las obras correspondientes a "Acondicionamiento Acústico por Mitigación", denominado "Proyecto de Mejoramiento Acústico Garita 21", al primero otrosí; solicita una medida para mejor resolver, consistente en ordenar una nueva fiscalización al establecimiento, al segundo otrosí; tener por acompañado los documentos que indica. Al tercer otrosí; método de notificación.

7. Que, en virtud de la precitada presentación, en cuanto a la solicitud de medida para mejor resolver, en atención a que el titular no presentó descargos en el presente procedimiento sancionatorio dentro del plazo dispuesto por el legislador y ampliado de

Página 3 de 4







oficio por esta Superintendencia, este Fiscal Instructor se ve imposibilitado de acceder a dicha petición en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 50 de la LOSMA "[...] se dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario. Las rechazará mediante resolución motivada" (énfasis de esta Superintendencia), lo cual en autos no se verificó, toda vez que la titular no formuló descargos.

RESUELVO:

I. INCORPORAR AL PRESENTE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, las denuncias singularizadas en la Tabla N° 1 y los antecedentes referidos en los considerandos N° 4, 5, 6 y 7 de este acto administrativo.

II. RECHAZAR LA SOLICITUD DE MEDIDA DE MEJOR

RESOLVER solicitada en el primer otrosí del escrito de fecha 30 de septiembre de 2022 por la titular, en virtud que es obligación del titular presentar medidas idóneas de prueba en los descargos del procedimiento sancionatorio, situación que no acaeció en el presente procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de la LOSMA.

III. REITERAR EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

CONTENIDO EN LA FORMULACIÓN DE CARGOS en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-022-2022, de fecha 24 de enero de 2022, que no ha sido evacuado a la fecha de la presente resolución.

IV. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el

presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA al denunciante Claudio Riquelme Sepúlveda.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme

a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a Felipe Valenzuela Araos, en representación de la titular a la casilla electrónica que indicó en su presentación.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a la disposición referida en el párrafo anterior, a los interesados en el presente procedimiento.

Ariel Pliscoff Castillo

Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

FGH/NTR

Correo Electrónico:

- Felipe Valenzuela Araos, en representación de Servicios Gastronómicos Garita 21 SpA, a las siguientes casillas electrónicas:
- Ana María Karlis Parra, a la casilla electrónica: m
- Claudio Riquelme Sepúlveda, a la casilla electrónica:

C.C.:

- Oficina de la Región de Antofagasta, SMA.

D-022-2022

Página 4 de 4

